



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
UNIDAD DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS**



Memorandum número: DGP-MEMO/308/2024

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

**PARA:** JOSÉ LUIS ESPINOSA SOLÍS  
Titular de la Unidad de Transparencia

**DE:** GERARDO NÁPOLES OLVERA  
Director General de Petrolíferos

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud de acceso a la información número 330010224000326.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 330010224000326, del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 01 de abril de 2024, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

*"Solicitante: SERVI GAXMAR, S.C. DE R.L. DE C.V. – Representante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Consiste en copia certificada de la totalidad de constancias que integran el expediente administrativo generado con motivo de la solicitud de alta de marca comercial de fecha 31 de agosto de 2021 con número de turno V-062313, respecto del permiso de expendio al público de petrolíferos PL/21851/EXP/ES/2018. De conformidad con el artículo 14 fracción V, último párrafo, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, el expediente administrativo deberá incluir también la totalidad de documentales privadas ofrecidas a dicho procedimiento." [sic]*

Sobre el particular, por lo que hace a la Dirección General de Petrolíferos (DGP) adscrita a la Unidad de Hidrocarburos, se hace de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); se podrán proporcionar copias certificadas de la versión pública del expediente administrativo de la solicitud de actualización de marca comercial, respecto del permiso de expendio al público de petrolíferos PL/21851/EXP/ES/2018, constante de 08 fojas útiles, previa acreditación del pago de derechos correspondiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al respecto se informa que dichos documentos contienen información confidencial de índole datos personales, cuya titularidad corresponde a particulares de acuerdo con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Ahora bien, la documentación contiene datos personales, como lo son: nombres y apellidos, telefonos, correos electrónicos y direcciones, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Una vez establecido lo anterior, se solicitará el pronunciamiento para confirmar la clasificación de la información en comento en la próxima sesión del Comité de Transparencia de la Comisión.

En ese sentido, dichas copias certificadas se pondrán a disposición de conformidad al criterio de interpretación SO/006/2017, emitido por el INAI, que, a la letra, instruye a los sujetos obligados lo siguiente:





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
UNIDAD DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS**

Memorandum número: DGP-MEMO/308/2024

**Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado.** Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Finalmente, la solicitud se atendió de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la LFTAIP, 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

GGCA/LAZR/GECV

